

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

INTERL 758
RADICADO 01-2021-365

Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud que antecede se niega por improcedente teniendo en cuenta que de conformidad con el art 117 del CGP., los términos y oportunidades para la realización de los actos procesales son improrrogables y perentorios.

Por el centro de servicios judiciales remítase copia del presente auto a la dirección desde la cual se envió la solicitud que aquí se resuelve por parte de la apoderada judicial, así como infórmese a la amparada en la pobreza nuevamente que debe comunicarse con su apoderada pues está ad portas del vencimiento de los términos.

NOTIFIQUE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feaaa5df325353b90a0845253e610eca4ba473453bec917155ace82eca0d2e84

Documento generado en 02/05/2022 06:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>